



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : SANDRA ICOPO POLANIA
Radicado : 2022-00345

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de SANDRA ICOPO POLANIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 26429937**

1.- Por la suma de \$210.472,20 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$142.803,08 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

1.2.- Por la suma de \$11.353,97 correspondiente al seguro.

2.- Por la suma de \$212.625,20 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$140.650,08 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.2.- Por la suma de \$11.399,15 correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$214.800,23 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$138.475,05 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.2.- Por la suma de \$11.347,51 correspondiente al seguro.

4.- Por la suma de \$216.997,51 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$136.277,77 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.2.- Por la suma de \$11.281,12 correspondiente al seguro.

5.- Por la suma de \$219.217,26 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 8.55% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$134.058,02 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.2.- Por la suma de \$11.214,80 correspondiente al seguro.

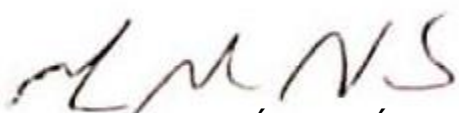
6.- Por la suma DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$12.885.960) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa del 8.5% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-37121, de propiedad de la demandada SANDRA ICOPO POLANIA con C.C. No. 26.429.937. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad AECSA a través de su apoderado judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ